



CIRCULAR CJCDMX 57/2018

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE APOYO JUDICIAL
Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo General 73-43/2018**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho; con toda atención hago de su conocimiento **que este órgano colegiado determinó**, aprobar el documento denominado: "*Lineamientos para la Operación y Uso de la Interconexión Tecnológica con el Consejo de la Judicatura Federal, para atención del juicio de amparo electrónico en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*", en los siguientes términos:

**"PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LA INTERCONEXIÓN
TECNOLÓGICA ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA ATENCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO ELECTRÓNICO**

CONSIDERANDOS

- I. Que el carácter creciente y dinámico en la Administración de Justicia de la Ciudad de México, exige su constante modernización, a través de la implementación de tecnologías que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones de esta Casa de Justicia.
- II. Que el 29 de junio de 2016, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, suscribieron convenios para la interconexión tecnológica entre ambas instituciones, a fin tramitar electrónicamente el juicio de amparo y el uso de las firmas electrónicas respectivas.
- III. Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México por acuerdo 25-29/2018, de fecha 5 de julio de 2018 autorizó la Declaratoria Conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como el Catálogo de Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial y Administrativa que tendrán esta interconexión.
- IV. Que la Declaratoria en cita, establece que la interconexión tecnológica se hará respecto al trámite electrónico interconectado del juicio de amparo indirecto y directo entre los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación y Órganos Jurisdiccionales, Unidades de Gestión Judicial y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- V. Que en la citada Declaratoria, se hizo la precisión que el inicio de la interconexión es únicamente para la Unidad de Gestión Judicial 3 y los Jueces adscritos a la misma, respecto al trámite del juicio de amparo indirecto y exclusivamente para la recepción de la demanda de amparo y envío de informe previo y justificado, en tanto que para el resto de Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial y Administrativa se atenderá en la temporalidad, forma y términos que establezca el Consejo.
- VI. Que en el numeral CUARTO del Acuerdo 25-29/2018 se determinó instruir a la Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial y la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Planeación, se elaboren los Lineamientos para la operación de la Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para la atención del Juicio de Amparo Electrónico.

Por lo anterior y de conformidad, con los artículos 122, párrafos quinto y sexto, apartado C, base Cuarta, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable éste último en términos de lo dispuesto por los Artículos Segundo y Décimo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; Artículo 35 Apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 1, 208 y 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y le atribuyen tanto la facultad de administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera, para el Tribunal y el propio Consejo, provisto de autonomía, independencia técnica y de gestión, como la de expedir acuerdos generales

para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 73-43/2018, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y USO DE LA INTERCONEXIÓN TECNOLÓGICA ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA ATENCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO ELECTRÓNICO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas generales al interior del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la operación y uso de la interconexión tecnológica con el Consejo de la Judicatura Federal, para el trámite del juicio de amparo indirecto y exclusivamente para la recepción de la demanda de amparo y envío de informe previo y justificado.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que sean los responsables de operar y dar uso a la interconexión tecnológica con el Consejo de la Judicatura Federal para la atención del juicio de amparo indirecto y exclusivamente para la recepción de la demanda de amparo y envío de informe previo y justificado.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Áreas Usuaris:** Los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México autorizados, que tengan acceso y utilicen el sistema de interconexión tecnológica con el Consejo de la Judicatura Federal para la atención del juicio de amparo electrónico, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.
- II. **CAT:** Centro de Atención Telefónica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- III. **CJF:** Consejo de la Judicatura Federal.
- IV. **Consejo:** Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- V. **DEGJ:** Dirección Ejecutiva de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VI. **DEGT:** *Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- VII. **FIEL:** *Firma Electrónica emitida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como medio de certificación electrónica para el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- VIII. **FIREL:** *Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación.*
- IX. **Jueces:** *Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- X. **Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito:** *Jueces de Distrito y Tribunales Colegiados e Unitarios de Circuito del Poder Judicial de la Federación.*
- XI. **Lineamientos:** *Lineamientos para la operación y uso de la interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para la atención del juicio de amparo electrónico.*
- XII. **PJF:** *Poder Judicial de la Federación.*
- XIII. **PJCDMX:** *Poder Judicial de la Ciudad de México.*
- XIV. **Servicio de interconexión:** *El servicio de interconexión tecnológica, basado en tecnologías de la información que permiten la conexión e intercambio de información entre el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- XV. **SGJP:** *Sistema de Gestión Judicial Penal.*
- XVI. **Tribunal:** *Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.*
- XVII. **UGJ:** *Unidad de Gestión Judicial.*



CAPITULO II DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

Artículo 4.- El servicio de interconexión al interior del Tribunal, se llevarán a cabo a través del SGJP, por lo que los servidores públicos que operen y usen el servicio, deberán observar lo siguiente:

- I. Los autos, oficios y determinaciones emitidas por los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, se recibirán a través del servicio de interconexión, los días hábiles que el Consejo establezca para el Tribunal, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a jueves y de las 9:00 a las 14:00 horas los viernes.
- II. Los plazos para la atención de los autos, oficios y determinaciones emitidas por los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, recibidas a través del servicio de interconexión, surtirán efectos a partir de la primera hora hábil siguiente.
- III. Las comunicaciones oficiales que se reciban por el servicio de interconexión en días y horas inhábiles, que no sean de término o de vencimiento, se entenderán por legalmente recibidas al momento hábil siguiente.
- IV. El servicio de interconexión en los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito funcionarán tanto en días y horas hábiles como en días y horas inhábiles para el efecto de la recepción de comunicaciones oficiales de los Órganos Jurisdiccionales y UGJ del Tribunal.
- V. Los servidores públicos autorizados de las áreas usuarias que utilicen el servicio de interconexión, harán uso de la FIREL, la FIEL o de otros certificados digitales que sean reconocidos tanto por el PJF, como por el Tribunal.
- VI. Las áreas usuarias podrán dar trámite, atención, seguimiento, firmado electrónico, contestación y consulta de la información, a través del SGJP.

CAPITULO III DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

Artículo 5.- La DEGJ, la DEGT, las UGJ y los Jueces son los responsables en el ámbito de sus exclusivas competencias, de operar el servicio de interconexión, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

Artículo 6.- La DEGT será responsable de:

- I. Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y suficientes, para el servicio de interconexión.
- II. Proveer los equipos e insumos necesarios para el servicio de interconexión, establecido en los presentes lineamientos.
- III. Mantener y verificar el óptimo funcionamiento tanto del servicio de interconexión del SGJP, como de los equipos y canales de comunicación correspondientes.
- IV. Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a los servidores públicos que hagan uso del servicio de interconexión y que hayan sido autorizados por el titular de la UGJ correspondiente.
- V. Asesorar y capacitar a los servidores públicos de las UGJ, que hagan uso del servicio.
- VI. Supervisar las operaciones informáticas del SGJP, en los términos de los presentes lineamientos.
- VII. Vigilar la correcta operación de la infraestructura tecnológica del SGJP.
- VIII. Monitorear el óptimo funcionamiento e informar a la DEGJ y al CJF, sobre el estado del canal de comunicación o de los servicios informáticos del servicio de interconexión en caso de sufrir alguna incidencia.
- IX. Dar solución a las incidencias detectadas por la DEGT y a las que se deriven del CAT Institucional y emitir los reportes técnicos conducentes.

- X. Dar atención a los requerimientos solicitados por los titulares de las áreas usuarias, a través de la DEGJ, sobre la operación del SGJP.
- XI. Atender las solicitudes de modificación y/o actualización del CJF sobre los enlaces o servicios informáticos de la interconexión tecnológica.
- XII. Supervisar y dar seguimiento a la correcta aplicación de las modificaciones solicitadas por los titulares de las áreas usuarias y/o el CJF.
- XIII. Supervisar y garantizar que existan las medidas de seguridad necesarias para el resguardo e intercambio de información.

Artículo 7.- La DEGJ será responsable de:

- I. Supervisar que las UGJ utilicen el servicio de interconexión, de manera adecuada, dando seguimiento a las alertas que genere el SGJP respecto a los flujos de trabajo en el área de amparos.
- II. Coordinar con la DEGT, la atención a los requerimientos solicitados por los titulares de las áreas usuarias, sobre la operación del SGJP.
- III. Supervisar y dar seguimiento a la correcta aplicación de las modificaciones solicitadas por los titulares de las áreas usuarias, sobre el SGJP.
- IV. Monitorear e informar a la DEGT y Jueces, sobre el estado del canal de comunicación en caso de sufrir alguna incidencia en el SGJP.

Artículo 8.- La UGJ como área usuaria, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Al titular de la UGJ le corresponde:
 - a. Supervisar que se revise y se dé seguimiento diario a las demandas de juicio de amparo, recibidas a través del SGJP, en los términos y plazos establecidos.
 - b. Rendir y enviar los informes o requerimientos solicitados por la autoridad federal, en caso de ser autoridad responsable, por medio del SGJP, haciendo uso de la FIREL, la FIEL o de otros certificados digitales que sean reconocidos tanto por el PJF, como por el Tribunal, en los términos y plazos establecidos.
 - c. Dar uso responsable a las claves de acceso al SGJP, ya que son individuales e intransferibles.
 - d. Hacer del conocimiento de la DEGJ, cualquier solicitud de modificación, respecto a la operación del SGJP.
- II. Al Subdirector de Atención y Seguimiento a Causa, de manera enunciativa más no limitativa le corresponde:
 - a. Dar trámite a la demanda de amparo recibido en el SGJP y elaborar el proyecto de contestación de los informes previos y justificados solicitados, en los términos y plazos establecidos.
 - b. Rendir y enviar los informes o requerimientos solicitados por la autoridad federal, en caso de ser autoridad responsable, por medio del SGJP, haciendo uso de la FIREL, la FIEL o de otros certificados digitales que sean reconocidos tanto por el PJF, como por el Tribunal, en los términos y plazos establecidos.
 - c. Enviar el proyecto de acuerdo y los informes al Juez correspondiente, a través del SGJP para su revisión.
 - d. Tramitar en los términos y plazos establecidos, por medio del SGJP a los documentos firmados electrónicamente por el Juez o autoridad federal.
 - e. Rendir y enviar los informes o requerimientos solicitados por la autoridad federal por medio del SGJP, haciendo uso de la FIREL, la FIEL o de otros certificados digitales que sean reconocidos tanto por el PJF, como por el Tribunal.
 - f. Dar uso responsable a las claves de acceso al SGJP, ya que son individuales e intransferibles.



III. Al Jefe de Unidad Departamental de Amparos y Apelaciones, de manera enunciativa más no limitativa le corresponde:

- a. Dar trámite a la demanda de amparo recibido en el SGJP y elaborar el proyecto de contestación de los informes previos y justificados solicitados.
- b. Enviar el proyecto de acuerdo y los informes al Juez correspondiente, a través del SGJP para su revisión.
- c. Tramitar en los términos y plazos establecidos, por medio del SGJP, de los documentos firmados electrónicamente por el Juez o autoridad federal.
- d. Rendir y enviar los informes o requerimientos solicitados por la autoridad federal por medio del SGJP, haciendo uso de la FIREL, la FIEL o de otros certificados digitales que sea reconocidos tanto por el PJJ, como por el Tribunal.
- e. Dar uso responsable a las claves de acceso al SGJP, ya que son individuales e intransferibles.

IV. Al Jefe de Unidad Departamental de Atención a Usuarios, de manera enunciativa más no limitativa le corresponde:

- a. Verificar todos los días las promociones o requerimientos de término realizadas a través del SGJP y dar cuenta al Subdirector de Atención o al JUD de Amparos para su debida atención.
- b. Dar uso responsable a las claves de acceso al SGJP, ya que son individuales e intransferibles.

Artículo 9.- A los Jueces les corresponde:

- I. Hacer buen uso del SGJP y de la información contenida en el mismo.
- II. Dar uso responsable a las claves de acceso al SGJP, ya que son individuales e intransferibles.
- III. Firmar digitalmente los proyectos de acuerdo elaborados en la Unidad de Gestión Judicial por medio de la FIREL, la FIEL o de otros certificados digitales que sean reconocidos tanto por el PJJ, como por el Tribunal y enviarlos a la UGJ a través del SGJP, para su tramitación y diligenciación.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar los presentes lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para lo no previsto en éstos.

Artículo 11.- En caso de incumplimiento a los presentes lineamientos y en términos de la normatividad aplicable y vigente, se dará vista a la Comisión Seguimiento a la Implementación Tecnológica Judicial del Consejo para que determine lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial y en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México; y enviados de manera física mediante la circular que autorice el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México para tal efecto; y/o electrónica a los correos institucionales de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México que operen y hagan uso del servicio de interconexión tecnológica.

Segundo.- Los servicios de interconexión tecnológica iniciarán en la primera etapa con la participación de la Unidad de Gestión Judicial número 3 y los Jueces que auxilian, atendiendo a los términos establecidos en la Declaratoria Conjunta de Interconexión Tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 30 de agosto de 2018.

Tercero.- Una vez que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México autorice la temporalidad, forma y términos del inicio del servicio de interconexión tecnológica para todos los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se deberán actualizar los presentes Lineamientos.

Cuarto.- Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones que contravengan con lo establecido en los presentes Lineamientos.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 29 de octubre de 2018

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE